



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/404/2014

Guadalajara, Jalisco, a 05 de noviembre de 2014

RECURSO DE REVISIÓN 456/2014

RESOLUCIÓN


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 5 de noviembre del año 2014 dos mil catorce**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando, que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.


Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán"



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**

RECURSO DE REVISIÓN 456/2014
S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: **456/2014**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.**
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 05 cinco del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 456/2014, interpuesto por la recurrente, en contra actos atribuidos al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.**; y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 15 quince del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, el promovente presentó un escrito dirigido al C. Director de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por la que requirió lo siguiente:

"...
Que por así convenir a los intereses solicitado Historial Catastral de 1936 a la fecha (actualizado) con medidas y linderos y nombres de propietarios colindantes respecto de la cuenta catastral número 132-R-1538 CLAVE D75J2403000-0 a nombre de la Señora (...), lo anterior repito por así convenir a mis interés legales y ser necesario para un procedimiento judicial."

2.- Mediante oficio de número CAT.-735/2014, signado por el Ing. José Alberto Bravo Saldivar, dirigido al promovente, emite contestación al escrito presentado la Dirección de Catastro, manifestando lo siguiente:

"...
Por medio del presente reciba cordial saludo y a su vez me permito dar contestación a lo solicitado por usted en el oficio de fecha 12-09-2014 recibido en esta Dirección a mi cargo con el numero de control D-1166/2014, del cual le informo que estamos en imposibilidad de proporcionar la información solicitada en su escrito, ya que se desprende del mismo, que se está solicitando se emita información de terceras personas.

Como consecuencia de lo anterior mencionado y analizado en su solicitud, NO se demuestra el interés jurídico con el que comparece para solicitar dicha información **(interés jurídico: se refiere a la titularidad de los derechos de cada persona, de manera que el sujeto de tales derechos pueda ocurrir a ellos y no a otra persona)*

Por lo anterior expuesto se advierte y recomienda que dicha información sea solicitada en la ventanilla de esta Dirección de Catastro cumplimiento con los requisitos administrativos, documentales y pago de derechos correspondientes establecidos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Jalisco, su reglamento y la Ley de Ingresos del Municipio, además de acreditar el interés jurídico por medio de las siguientes opciones; solicitud de tramite catastral firmado por el propietario del inmueble registrado, oficio firmado y certificado por fedatario público u oficio girado por autoridad judicial, de ser necesario para algún procedimiento judicial, deberá anexar copia del auto admisorio y/o copia del escrito de demanda

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión ante las Oficinas de la Oficialía de Partes Común de este Instituto el día 30 treinta del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, mimo que en su parte medular señala lo siguiente:

"...
Que con fundamento en lo dispuesto por el numeral 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios me presento e tiempo y forma a interponer **RECURSO DE REVISIÓN** en contra del Oficio número CAT.- 735/2014 en la cual la Autoridad o Sujeto Obligado Director de

RECURSO DE REVISIÓN 456/2014
S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.

Catastro Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco me niega ilegal e inconstitucionalmente el acceso a la información que el suscrito solicitó respetuosamente... ”

4.-Mediante acuerdo de secretaría Ejecutiva de fecha 03 tres del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **456/2014**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.-Mediante acuerdo de fecha 06 seis del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibida en esta Ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número 456/2014, remitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, Recurso presentado ante las oficinas de oficialía de partes de este Instituto el día 30 treinta del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO**

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/354/2014, el día 07 siete del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, tal y como consta el sello de recibido por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

6.-Mediante acuerdo de fecha 14 catorce del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido en esta Ponencia de la Presidencia, el oficio número DGT/2831/2014 **signado por la Mtra. Verónica Gutiérrez Hernández, Director General de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual dicho sujeto obligado presentó el primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, el cual fue recibido por oficialía de partes de este Instituto el día 13 trece del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, informe que en su parte toral manifiesta lo siguiente:

“... ”

1.- De la lectura del escrito de recurso de revisión interpuesto por el recurrente, se puede determinar que el mismo versa sobre una petición de historial catastral dirigida y presentada ante la Dirección de Catastro Municipal el pasado 15 de septiembre del 2014 mediante el cual solicita a la letra *“Historial Catastral de 1936 a la fecha (actualizado) con medidas y linderos y nombres de propietarios colindantes respecto de la cuenta catastral número 132-R-1538 CLAVE D75J2403000-0 a nombre de la Señora (...), lo anterior repito por así convenir a mis interés legales y ser necesario para un procedimiento judicial.”*

2.- De conformidad con el artículo 84 y 88 del Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, las Direcciones de Catastro Municipales, deben ofrecer como servicio catastral la Emisión de certificados con Historial Catastral, por lo que la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga ofrece el tramite denominado “Certificado Catastral con Historial” de conformidad con el artículo 79 y 83 fracción II del Reglamento de Catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, al cual podrá acceder a través de la siguiente liga: <http://www.tlajomulco.gob.mx/sites/default/files/transparencia/reglamentos/811dmarconormativoreglamentoyodecatastro30ago2013.doc>.”

“... ”

4.- Debido a lo anterior, la Dirección de Catastro, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XXXI Y XXXIV del artículo 48 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como la fracción II del artículo 83, el artículo 99 y el artículo 102 del Reglamento de Catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, determino orientar al (...) sobre los requisitos que necesitaba cumplir para poder estar en posibilidades de iniciar con el trámite para la obtención del Certificado Catastral con Historial ya que para la entrega del historial catastral el solicitante debe someterse a lo establecido por la normatividad catastral...

...

5.-De igual manera, los requisitos para la obtención de un Certificado Catastral con Historial podrán consultarse en la siguiente liga <http://www.tlajomulco.gob.mx/transparencia/tramites-y-servicios>.

...

6.-Por lo anterior es evidente que la vía idónea para solicitar el historial catastral no es una solicitud de información, aunando a que dicho historial catastral contiene datos primordiales de una persona, los cuales son información clasificada como confidencial de conformidad con el inciso f) del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por lo que dicha información no podría ser entregada al solicitante..."

7.- Del acuerdo antes citado, de fecha 14 catorce del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se le requirió al recurrente para que se manifestará respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

De lo cual fue notificado el día 17 diecisiete del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, vía correo electrónico.

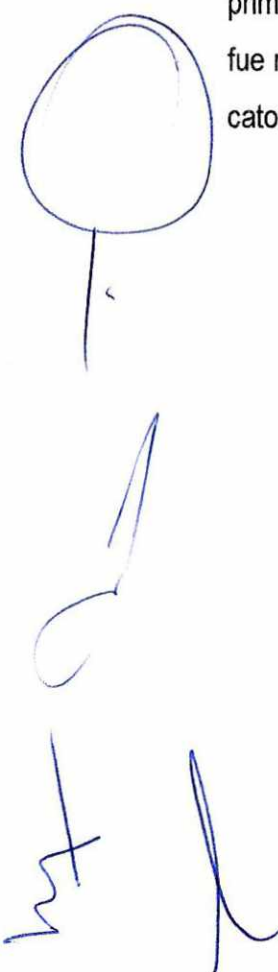
8.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, a través de correo electrónico, escrito remitido por el recurrente mediante el cual se **MANIFESTÓ** respecto al primer informe presentado por el sujeto obligado en el recurso de revisión, manifestación que le fue requerida mediante acuerdo de fecha 14 catorce del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, manifestación que señala lo siguiente:

"...

Que se me tenga en estos momentos manifestándome respecto al informe presentado por la Directora General de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en el cual informa razones por las que no accedí mi petición que de forma pacífica y respetuosa se le hizo en base a los lineamientos de Ley de Transparencia a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que en estos momentos señalo la inexacto la apreciación que hace respecto de que la información que el suscrito le solicita es catalogada como información confidencial, pues es de señalar que dicha información es información pública al estar contenida en una base de registro público, además de que como antes se dijo el artículo 15 de la misma ley antes mencionada señala que es información fundamental de los Ayuntamientos la información de los Registros Públicos que opere, en este caso Catastro Municipal.

Igualmente es de hacer notar que la Autoridad señala que carezco de legitimación para solicitar dicha información, lo cual es erróneo pues que tal y como lo dispone el numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios ya mencionada, el derecho a la información pública es de interés general, por lo que no es necesario acreditar ningún interés jurídico particular en el acceso a la información pública, lo cual no acata la Autoridad informante al dar contestación al recurso presentado por el suscrito.

Finalmente debo manifestar que el suscrito no me niego a realizar el pago que se necesite para la obtención de la información requerida, solo que necesito primero tener la autorización de la Autoridad para el acceso a dicha información y poder de esa manera realizar el pago que se requiera.



Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 30 treinta del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación. Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 19 diecinueve del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 23 veintitrés del mes

RECURSO DE REVISIÓN 456/2014
S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.

de septiembre del año 2014 dos mil catorce y concluyó el 06 seis del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, por lo que se tuvo presentando el recurso oportunamente.

VI.-Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Niega Total o Parcialmente el acceso a la Información Pública no clasificada como confidencial o reservada; Advirtiéndose que sobreviene una causal de **SOBRESEIMIENTO** e **IMPROCEDENCIA**, a lo dispuesto por el artículo 98 y 99 de la ley antes citada.

VII.- Sobreseimiento.- El presente recurso de revisión se **SOBRESEE**, con fundamento en el artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:

Artículo 99.Recurso de Revisión – Sobreseimiento.

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido; o

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente declarar la **IMPROCEDENCIA** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 98.Recurso de Revisión — Causales de improcedencia.

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

IV. Que la improcedencia resulte del incumplimiento de alguna otra disposición de la ley.

a).- En este sentido y derivado del requerimiento que presentó ante la Dirección de Catastro el peticionario, para que se le entregue Historial Catastral de 1936 a la fecha (actualizado) con medidas y linderos y nombres de propietarios colindantes respecto de la cuenta catastral número 132-R-1538 CLAVE D75J2403000-0 a nombre de una persona en específico.

Al respecto, la Dirección de Catastro emite contestación orientando al peticionario para que acuda a ventanilla de dicha Dirección de Catastro, cumpliendo con los requisitos administrativos, documentales y pagos de derechos correspondientes establecido conforme a Ley de Catastro del Estado de Jalisco, y su Reglamento y la Ley de Ingresos del Municipio, además de acreditar el interés jurídico por medio de las siguientes opciones; solicitud de tramite catastral firmado por el propietario del inmueble registrado, oficio firmado y certificado por fedatario público u oficio girado por autoridad judicial, de ser necesario para algún procedimiento judicial, deberá anexar copia del auto admisorio y/o copia del escrito de demanda.

Cabe señalar que los artículos 79 y 83 II fracción II del Reglamento de Castro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, manifiestan lo siguiente:

CAPÍTULO III
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

“ ...

Artículo 79

La autoridad catastral proporcionará, previo pago de los derechos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal vigente, los servicios que se enumeran a continuación:

...

IV- Certificaciones: la autoridad catastral deberá expedir los documentos certificados de inscripción de propiedad y de no inscripción de propiedad, así como de aquellas certificaciones que formen parte de su archivo catastral;

Artículo 83. Los certificados catastrales se clasifican en:

...

II.- Certificado catastral con historial: Es el documento que además de los datos de un certificado catastral simple, deberá narrar los antecedentes registrales de cada adquisición, que será fiel al archivo de comprobantes de anotaciones catastrales...”

En relación a las manifestaciones vertidas por el recurrente por el interés jurídico y la legitimación necesaria para solicitar la información, el artículo 102 del Reglamento de Catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco establece que se deberán cubrir determinados requisitos en el caso de que, quien solicite el trámite no sean los propietarios, mismo que a la letra dice:

...


CAPÍTULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

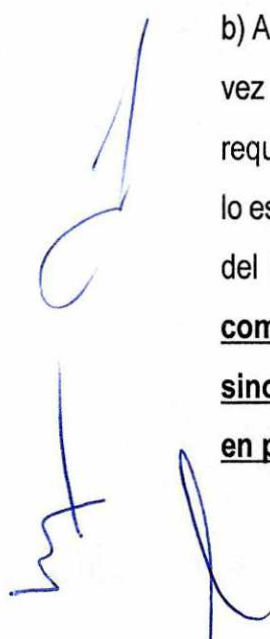
Artículo 102. Para el caso de que los trámites establecidos dentro del Título IV de este Reglamento, sean solicitadas por personas físicas que no sean los propietarios, deberán de acompañar además de lo ya señalado, la siguiente documentación:

I.-Carta poder original firmada ante dos testigos o poder notarial, y en su caso acreditar el interés jurídico;

II.-Copia simple de la identificación oficial del apoderado y del acreditante o poderdante; y

III.-En caso de actos traslativos de dominio, copia simple del poder general o especial facultando al representante para actos de dominio.

b) A juicio de este Consejo el presente medio de defensa resulta ser IMPROCEDENTE toda vez que lo solicitado no corresponde propiamente a información pública que pueda ser requerida en vía del derecho de acceso a la información, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo peticionado NO es información generada, como consecuencia del ejercicio de las facultades y atribuciones del sujeto obligado, sino que implica la expedición de un documento, que se elabora a partir de la petición, en pleno ejercicio del dichas facultades y atribuciones.



Artículo 3º.Ley — Conceptos Fundamentales.

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

En este orden de ideas, a juicio de los que aquí resolvemos declaramos el **SOBRESEIMIENTO** por sobrevenir una causal de IMPROCEDENCIA, lo que impide estudiar el fondo del presente asunto, en razón de que no corresponde al ámbito del derecho de acceso a la información de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se declara el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 105 del Reglamento de la ley en cita.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce.



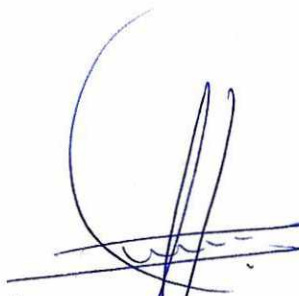
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 456/2014 emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco de noviembre de 2014 dos mil catorce.

MSNVG/JCCP.